

Boletín Oficial



de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, en el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Reales órdenes de 2 de Abril y de 21 de Octubre de 1911.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN		Tarifa de inserciones.	
			Pts.
En la capital, un mes, pago adelantado.	5 pts.	De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
Fuera, por razón de flete, trimestre.	18 »	De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
A los Ayuntamientos, un semestre.	25 »	De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes continúan su novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

Señor: En distintas disposiciones publicadas en la «Gaceta» oficial en estas últimas semanas, se ha exteriorizado la preocupación del Gobierno por la crisis que atraviesa la industria minera del plomo y se han planteado algunos remedios de aquellos que con mayor urgencia podían utilizarse.

Expuesto en los preámbulos de las disposiciones aludidas el historial de la crisis por que se atraviesa y la creencia de que, aun cuando intensa, sea transitoria, no es necesario insistir de nuevo en aquellas consideraciones ni repetir la relación de hechos ya consignados con anterioridad.

Reclaman hoy obreros y pequeños propietarios de minas que el Gobierno imponga ó, por lo menos, favorezca la Federación de productores, creyendo encontrar en esa solución un alivio á los males de la situación por que se atraviesa.

No puede desconocerse la ventaja de llegar á la referida Federación, sobre todo si pudiera conseguirse la unanimidad ó la casi unanimidad de la adhesión de los productores de mineral de plomo, porque es sabida la desventaja con que luchan precisamente por ser ellos muchos, en su inmensa mayoría pobres y diseminados por extenso territorio, mientras que los fundidores de mineral de España no pasan de cuatro ó cinco que marchan siempre en absoluta armonía é inteligencia, disponiendo, además, de grandes medios económicos.

En esas condiciones, es evidente que en la determinación de fórmu-

las y proporción de gastos por la labor de la fundición, tienen que llevar siempre la mejor parte los fundidores, y esto obliga al Gobierno á procurar la Federación de la producción, y mucho más, desde el momento en que para ello ha sido requerido con insistencia.

No puede el Gobierno sin embargo, dejar de hacer constar, para que no resulten defraudadas esperanzas legítimas, que tal vez en este momento la Federación no dé el resultado que de ella se espera, porque la crisis de plomo es mundial y no debida á la codicia de la fundición; pero, por lo mismo, pueden ser las circunstancias muy á propósito para que aquella unión de productores pueda verificarse, ante la necesidad de defender la propia existencia, con muchas más facilidades, por tanto, que cuando se está en plena prosperidad.

Por ello se propone la presente disposición en la que se llega al máximo de facilidades y de la regulación orgánica, sin pasar de aquellos límites que impone el respeto al derecho individual de cada uno de los productores.

En virtud de lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 27 de Marzo de 1919.—Señor: A. L. R. P. de V. M., José Gómez Acebo.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se reconoce carácter oficial á las Asociaciones que se formen por los propietarios y explotadores de minas de plomo, bajo la denominación de Productores de Minerales de plomo, en los distritos mineros, en que éstos se produzcan, habiendo de acomodarse en su constitución y régimen á los preceptos que en este Real decreto se establecen. Los organismos de esta forma creados tendrán ante los Poderes públicos el carácter, de representantes para todos los efectos que procedan de los intereses mineros de los distritos en que se hallen legalmente constituidos.

Artículo 2.º El Gobierno de S. M. á propuesta del Ministro de Fomento, declarará por Real decreto constituidos los Sindicatos en las regiones productoras de minerales de plomo, ateniéndose á la división en distritos que establece la ley de Minas. A este efecto se someterán al Gobierno los Reglamentos al so-

lo efecto de llegar al reconocimiento oficial é intervención del Sindicato.

Artículo 3.º Constituirán los Sindicatos:

- a) Los explotadores de minas de plomo en concepto de propietarios ó arrendatarios.
- b) Los propietarios de minas que circunstancialmente no estén en explotación.
- c) Los subarrendatarios ó explotadores de tercios mineros y beneficiadores de minerales de plomo que posean contratos acreditativos de sus derechos.

Artículo 4.º La representación de cada Sindicato corresponderá á una Junta plenaria constituida por Sindicos elegidos separadamente por cada uno de los grupos anteriormente enumerados, en la proporción numérica que se terminen en cada caso los respectivos Reglamentos orgánicos formados para el régimen interior de los mismos.

Artículo 5.º Estas Juntas plenas elegirán á su vez, de su seno, un Consejo Directivo ó de gerencia compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Contador, un Secretario, un Vice-secretario y cuatro Vocales. En el Comité directivo tendrán representación los tres grupos asociados, pero las dos terceras partes, por lo menos, de sus miembros habrán de pertenecer al grupo de explotadores de minas.

Artículo 6.º Los elegidos, lo mismo para constituir la Junta plenaria, que para formar el Consejo directivo, desempeñarán sus cargos durante cuatro años. La Junta y el Consejo se renovarán por mitad de dos en dos años.

Artículo 7.º Cada Sindicato formará un Reglamento para su régimen interior con sujeción á las disposiciones de este Real decreto. En dicho Reglamento, se determinarán las atribuciones, deberes y funcionamiento de la Junta y del Consejo directivo, y se fijarán las cuotas con que haya de contribuir cada miembro á los gastos del Sindicato. Establecerán también las normas acomodadas al artículo 11 que hayan de regular las ventas del mineral, la participación en Cooperativas de venta, crédito ó fundición que se acuerde establecer, las cuotas de los asociados y los plazos y forma en que éstos podrán separarse sin perjuicio de cumplir las obligaciones contraídas.

Artículo 8.º Las Juntas plenas y los Consejos directivos se reunirán cuantas veces dispongan los respectivos Reglamentos y cuando lo ordene el Gobierno. Todos los aso-

ciados adscritos á los tres grupos en que se dividen los Sindicatos podrán reunirse en Asamblea extraordinaria cuando algún asunto de especial interés lo requiera para fortalecer las decisiones de la Junta plenaria y por acuerdo de ésta. Las mencionadas Asambleas tendrán carácter deliberante y solamente se ocuparán de los asuntos que hayan motivado la convocatoria.

Artículo 9.º Corresponderá á los Sindicatos el estudio y promoción de cuantos asuntos y proyectos redunden en beneficio de la minería de los correspondientes distritos, la organización con carácter local de instituciones relacionadas con estos negocios mineros y la creación de Cooperativas de materiales de producción y en general todas aquellas iniciativas que se relacionen con la vida interior de la industria minera del plomo en cada distrito. Las propuestas de obras ó ocupaciones hechas por los Sindicatos é informadas favorablemente por las Jefaturas de los respectivos distritos, previa la declaración de utilidad pública, cuando proceda con arreglo á las leyes.

Artículo 10.º Los Sindicatos se domiciliarán en las poblaciones que sean cabecera de los respectivos distritos mineros, sin que pueda existir más de uno en cada provincia. El Comité de la Federación radicará en Madrid.

Los Sindicatos de las provincias de Murcia y Jaén, actualmente constituidos en Cartagena y Linares, respectivamente, procederán inmediatamente á reformar sus estatutos en concordancia con lo preceptuado en este Real decreto, siempre que lo acordasen la mayoría de sus asociados.

Artículo 11.º Todos los Sindicatos de productores de mineral de plomo formarán una Federación que asumirá la representación colectiva de los mismos para cuanto sea de interés nacional. La Federación estará representada por un Comité directivo constituido por los Presidentes y los Delegados de cada uno de los Sindicatos de las provincias de Murcia y Jaén, actualmente existentes, y por los Presidentes ó los Delegados de los Sindicatos que en lo sucesivo se creen en los demás distritos productores de este mineral. El funcionamiento de dicho Comité se regulará en el Reglamento para su régimen interior que, una vez constituida la Federación será redactado por la misma y elevado á la aprobación del Gobierno, á los efectos previstos en el artículo 2.º

Artículo 12. Corresponderá a la Federación:

A) La representación de los productores cerca de los Poderes públicos y gestionar cerca de los mismos cuanto afecte con carácter general a la industria nacional del mineral de plomo.

B) Intervenir directamente en la fijación mensual del precio oficial que deba señalarse a los minerales producidos, publicándolos en la «Gaceta de Madrid», *Boletines Oficiales* de las provincias interesadas, y pudiendo hacerlo además en otros periódicos.

C) Promover y gestionar las reformas legislativas que afecten a los intereses mineros representados.

D) Formar las estadísticas totales de producción y venta, a cuyo efecto recibirá los oportunos partes mensuales de los Sindicatos federados.

E) Negociar las operaciones de crédito con garantía de las producciones que sean necesarias para el desarrollo de las explotaciones, sirviendo de intermediario entre los Bancos y Sindicatos productores.

F) Actuar cerca del Gobierno en lo relativo a tributaciones, aranceles, conciertos para la exacción y en los problemas colectivos del trabajo.

G) Fomentar la movilización del Crédito por medio del Banco propio o por los existentes mediante pacto.

H) Crear Cooperativas para la fundición y despante de los minerales de plomo.

I) Promover acuerdos con las fundiciones existentes para regular y mantener precios ventajosos y remuneradores, previa consulta a los Sindicatos federados.

J) Recabar del Gobierno los auxilios del mismo que las circunstancias exijan para asegurar la vida de esta industria minera.

K) Fundación de Montepíos, Cooperativa de consumo y Asilos para inválidos del trabajo.

Lo mismo las Juntas de los Sindicatos que el Comité de la Federación presentarán anualmente una Memoria y rendirán una cuenta que han de ser elevadas al Gobierno.

Para el mejor ejercicio de las funciones asignadas a la Federación en los apartados B e I de este artículo se procurará por el Gobierno la constitución de una entidad en que colaboren con la Federación representantes de los fundidores y de las Asociaciones obreras de minería, presidiendo tal entidad un Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Minas, designado a propuesta del Consejo de Minería.

Dado en Palacio a veintisiete de Marzo de mil novecientos diez y nueve. — ALFONSO. — El Ministro de Fomento, José Gómez Acebo.

(«Gaceta» núm. 89 de 30 Marzo.)

Cuarta sección.

Número 765.

Requisitoria.

Fernández Martínez José, hijo de Francisco y de María, natural de Totana (Murcia), vecindado en Totana, del reemplazo de 1918, número 97 del sorteo, cubriendo cupo por Totana, nació en 14 de Noviembre de 1897, de oficio jornalero, estado soltero, es recluta del Regimiento de Infantería de Cartagena núm. 70 y es juzgado militarmente, por haber faltado a concentración, donde por el Juez instructor de dicho Regimiento, D. Justo Martínez Ruiz, se le instruye expediente por deserción, quien le cita por la presente, para que comparezca en el

cuartel que ocupa su Regimiento de guarnición en Cartagena, antes de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín Oficial* de esta provincia de Murcia, siendo declarado en rebeldía, si transcurrido dicho plazo no ha comparecido; según datos adquiridos se encuentra en Francia.

Cartagena 30 de Marzo de 1919. — El Comandante Juez instructor, Justo Martínez.

Número 755.

REQUISITORIA

Salinas Rojas Francisco, hijo de Francisco y de Catalina, natural de Mazarrón (Murcia), de oficio jornalero, de 22 años de edad, desconociéndose sus señas personales y particulares, domiciliado últimamente en su pueblo y se supone se encuentre en la actualidad en Marruecos, procesado por falta a concentración, comparecerá en término de treinta días, ante el señor Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería de España número 46, D. Juan Ruiz Garijo, residente en el cuartel de Antiguas de esta plaza; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo en el plazo señalado, será declarado rebelde.

Cartagena 30 de Marzo de 1919. — El Comandante Juez instructor, Juan Ruiz.

Número 783.

Requisitoria.

García Ruiz Bartolomé, hijo de Juan Diego y María Cruz, natural de Caravaca (Murcia), de veintidós años de edad, de estado soltero, de profesión bracero, perteneciente al reemplazo de 1918, procesado por haber faltado a concentración, comparecerá en el término de treinta días, ante el Sr. Comandante Don Enrique López Gómez, Juez instructor del Regimiento Infantería Sevilla núm. 33, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo será declarado rebelde.

Cartagena 30 de Marzo de 1919. — El Comandante Juez instructor, Enrique López.

Quinta sección.

Número 554.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTO de la PROVINCIA DE MURCIA

Repartimientos generales.

Dispuesto por Real orden de 30 de Diciembre próximo pasado, que los repartimientos generales para el actual ejercicio de 1919-20, debían estar terminados en 31 de Marzo último, tanto la Delegación de Hacienda por circular publicada en este periódico oficial del día 6 de Enero siguiente como esta Administración en las insertas en el mismo los días 29 de Enero y 12 de Marzo citados directamente, advirtieron de aquel deber a los señores Alcaldes Presidentes de los Municipios que tienen acordado el expresado medio de exacción del impuesto de consumos para el año económico actual, dándoles las instrucciones pertinentes y llamando su atención acerca de las responsabilidades en que habían de incurrir en otro caso; y como hasta la fecha los señores Alcaldes de las poblaciones que al final se citan, no han participado a esta oficina la terminación de los repartimientos

generales respectivos, no obstante haber expirado el plazo señalado para ello por la soberana disposición de referencia, esta Administración cumple el deber de advertirles por la presente que si en el término de cinco días a contar del siguiente de su publicación en este periódico oficial, no dan cuenta a la misma de la ultimación de sus respectivos repartimientos, pondrán al Sr. Delegado de Hacienda que en uso de las atribuciones que le confiere el número 21 del artículo 6.º del Reglamento orgánico de la Administración económica provincial vigente, les sea impuesta la multa máxima que señala el artículo 184 de la ley Municipal que rije, con las que desde luego quedan conminados.

Murcia 14 de Abril de 1919. — El Administrador de Propiedades, Manuel Caballero.

PUEBLOS

Señores Alcaldes de Abanilla, Albuide, Alguazas, Alhama de Murcia, Las Torres de Cotillas, Fuente-Alamo de Murcia, Jumilla, Moratalia, Mula, Ojós, Pacheco, San Javier y Totana.

Número 586.

DELEGACION DE HACIENDA

de la PROVINCIA DE MURCIA

Sección Facultativa de Montes.

Región 14.ª

Por la presente, se anuncia primera subasta de espartos de los montes que se citan en el estado que se inserta a continuación, por cinco años ó sean los forestales de 1918 19 a 1923 24 inclusive, la que deberá celebrarse a los treinta días hábiles de aparecer este anuncio en el *Boletín Oficial* a las horas y por las cantidades de la tasación en cada año, que figuran en dicho estado cuyas subastas se celebrarán en las Casas Consistoriales de los pueblos donde radiquen los montes, ante sus Alcaldes respectivos con asistencia del Regidor Síndico y de una pareja de la Guardia civil y aquellos cuya tasación pase de 5.000 pesetas, serán dobles y simultáneas y se verificarán al mismo tiempo que en los Ayuntamientos interesados, en mi despacho oficial, ante mi presencia ó de quien delegue, y de un funcionario de la Sección facultativa de Montes, asistiendo a unos y otros cuando la tasación pase de 500 pesetas, un Notario de la localidad y sino lo hubiera del Secretario del Ayuntamiento respectivo, ajustándose la subasta y sus aprovechamientos a las condiciones facultativas publicadas en el *Boletín Oficial*, núm. 277, de 22 de Noviembre de 1916, y a lo que dispone el Reglamento de 14 de Agosto de 1900, debiendo remitir copia del acta con el resultado de los mismos al Ayudante de la Sección facultativa de Montes de la provincia. Si la primera subasta quedara sin postor se verificará una segunda a los diez días hábiles de verificada la anterior por igual cantidad y con sujeción a las mismas condiciones que la primera, haciendo constar que si antes de los cinco años se enajenase algún monte ó dispusiera de él la Administración, terminara este contrato con el año forestal que esto suceda sin que el rematante tenga derecho a reclamación ni indemnización alguna.

El rematante, además de lo expuesto queda obligado a cumplir el pliego de reglas económico administrativas redactado por los Ayun-

tamientos interesados y que se hallan de manifiesto en las Secretarías de los mismos donde se efectúe la subasta.

Dentro de los cinco días de verificada la subasta y que ésta sea adjudicada al rematante deberá efectuar en la Caja de Depósitos de esta Delegación si los montes fueren del Estado ó en Arcas municipales si fueren de propios el 10 por 100 del importe del remate para responder del buen aprovechamiento, el que le será devuelto una vez terminado el contrato sino hubiera incidente alguno en contrario.

El 10 por 100 para mejora y fomento de los montes se deben ingresar todos los años en esta Delegación de Hacienda en la primera quincena de Mayo sin cuyo requisito y sin la correspondiente licencia expedida por el Ayudante de la Sección facultativa de Montes de la provincia no podrá comenzar el aprovechamiento.

Asimismo deberá ingresar en la Habilitación de la Región a cargo del citado Ayudante las indemnizaciones que se fijan en el estado que precede.

Lo que se hace público por medio de la presente para conocimiento de todos y su más exacto cumplimiento.

Murcia 3 de Abril de 1919. — El Delegado de Hacienda, José Gallos-tra.

Relación de los aprovechamientos de espartos que se enajenan en pública subasta.

Pueblo donde radica el monte.	Número del monte.	Quintales métricos.	Tasación anual. — Pesetas.	Hora de la subasta.	Cantidad que debe ingresar el rematante indemnizaciones.
Cieza.	Del 28 al 36.	5.000	8.801	Id.	312
Abanilla.	23, 24 y 25.	70	150	Id.	8 50
Calasparra.	1.	30	50	Id.	3 50
Villanueva y Ojós.	Del 41 al 52.	200	200	Id.	22
Cieza.	Del 17 al 21.	490	1.000	Id.	55

Murcia 3 de Abril de 1919. — El Ayudante, Enrique Alvarez.

Número 567.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Relación de industriales comprendidos en la matrícula de 1919 en los pueblos de esta provincia, que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del párrafo último del art. 114 del Reglamento vigente.

(CONTINUACIÓN)

Número de orden.	Apellidos y nombres de los contribuyentes	DOMICILIO	Industria que ejerce.	Importe. Pesetas.
CARTAGENA				
TARIFA CUARTA				
<i>Clase 7.ª</i>				
862	Baños Bellido José	Caridad.	Tornero.	24 12
863	Castelo Blázquez Julio	Carmen.	Relojero.	24 12
864	Richard Montero José	S. Francisco.	Id.	24 12
865	Egea Martínez Eduardo	Id.	Id.	24 12
866	Rubio García Pedro	C. Briones.	Vaciador.	24 11
867	Rodríguez Martínez Pedro	Cuatro Santos.	Zapatero.	24 11
868	Matas Francisco	Id.	Id.	24 11
869	Vera Llamas Eduardo	Campos.	Id.	24 11
870	Ortega Villanueva Aurelio	Aire.	Id.	24 12
871	Martínez Díaz y hermano Antonio	Duque.	Id.	24 12
872	Fontela Aleu Eloy	Real.	Id.	24 12
873	Pereira Ruiz Francisco	S. Fernando.	Id.	24 12
874	Gisbert Buendía Emilio	Campos.	Instalador eléctrico.	24 12
875	López Pinto y Andreu	Prefumo.	Id.	24 12
876	Gutiérrez Balaguer Ricardo	Campos.	Id.	24 12
TARIFA PRIMERA				
<i>Clase 1.ª</i>				
877	Ros Espín Gerónimo	Sta. Lucía.	Aceite por mayor.	163 48
878	Sánchez García José	Plan.	Id.	163 48
879	Antón Luque y Marín	S. Antonio Abad.	Id.	163 48
880	Barceló Fraile José	Plan.	Id.	163 48
881	Huertas Pérez José	S. Diego.	Alcoholes y vinos.	163 48
882	Vienda é hijos de Tomás Cervantes	Albujón.	Id.	163 48
883	Bernal Segado Ginés	Miranda.	Id.	163 48
884	Hijos de Ginés Nieto	Plan.	Id.	163 48
885	García Pagán Alfonso	S. Antonio Abad.	Coloniales.	163 48
886	Segado Nieto Tomás	Sta. Lucía.	Id.	163 48
887	Gutiérrez Cerezuela y C.ª Juan	Plan-Dolores.	Id.	163 48
888	Murcia Martínez Ginés	Id.	Id.	163 48
889	Mariño Briay Manuel	B. del Peral.	Drogas	163 48
890	Mateo Ramayo Juan	S. Pedro del Mar.	Venta al cerro.	163 48
891	Ibáñez Francisco	B. Concepción.	Tejidos.	163 47
<i>Clase 2.ª</i>				
892	Juan Bermúdez y Hermanos	S. Félix.	Loza.	103 94
<i>Clase 4.ª</i>				
893	Méndez Méndez José	Plan.	Ferretería.	56 55
894	Luengo García Pedro	Beal-Llano.	Id.	56 55
895	Hijos de Ginés Nieto	Plan-Dolores.	Harinas.	56 55
896	González Bernal Hisidoro	S. Félix.	Id.	56 55
897	Pérez Nieto Juan	Albujón.	Id.	56 55
898	Belmonte Roca Joaquín	P. Estrecho	Id.	56 55
<i>Clase 4.ª bis.</i>				
899	García López Francisco	Beal-Llano.	Tejidos.	47 40
900	Palazón Carrillo Francisco	Id.	Id.	47 40
901	Victoria Saura Nicolás	Id.	Id.	47 40
902	Viuda é hijos de Juan M. Sánchez	Beal-Estrecho.	Id.	47 40
903	Cerezuela Pedro	Plan.	Id.	47 40
904	Peñalver Francisco	Algar.	Id.	47 40
905	Viuda de Antonio Rubio	Id.	Id.	47 40

Número 546.

TESORERIA DE HACIENDA

de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario por los contribuyente que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incurses en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publiquese ésta en el Boletín oficial y hágase entrega de las certificaciones al Arriero de Contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 12 de Abril de 1919.—El Tesorero de Hacienda, José S. Pizano.

Pts. Cts.

Derechos Reales.—1919.

Ayuntamiento de Lorquí..	30 79
Idem de Archena..	127 06
Idem de Cehugin..	76 60
Idem de Jumilla..	4 05
Idem de Alcantarilla..	23 60
Idem de Abanilla..	26 40
Idem de Campos del Río..	46 67
Idem de Librilla..	15 1

Murcia.

Comunidad Capuchinas..	12 61
Capellania Colectiva altar mayor San Miguel..	12 65

Número 519.

Notificación del embargo de fincas.—Agencia ejecutiva de la zona 7.ª.—Término municipal de Fortuna.—Débito por rústica.

Don Francisco Lozano Belda, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 7.ª de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por esta Agencia ejecutiva se instruye contra D. Fulgencio Carrillo López, ó sus herederos caso de fallecimiento, para hacer efectivos los débitos á favor de Hacienda, se ha dictado con fecha del día de hoy, la siguiente

Providencia:

«Hecha la traba de el inmueble que anteriormente se expresa, al deudor D. Fulgencio Carrillo López, notifíquesele los bienes embargados, requiriéndole para que en el término de tres días entregue á esta Agencia los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos esta oficina á su costa si no los presentare en plazo señalado, conforme preceptúa el art. 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900. Procedase á la capitalización de la finca que se ha embargado consignando los resultados que ofrezca, los cuales se tendrán como tipo para las subastas á tenor del artículo 92 de la citada Instrucción.»

(Se continuará)

Y en cumplimiento a lo ordenado en la presente providencia se la notificó a V. en la forma prevenida en el artículo 142 de la citada Instrucción y le relaciono los bienes embargados, que son los siguientes:

- 1. En el término municipal de Fortuna, partido de la Garapacha, un celemin y dos cuartillos de tierra secano a cereales; que linda L. Damián Palazón, M. el mismo; P. Antonio Palazón, y N. José Belda, su equivalencia es igual a ocho áreas, 38 centiáreas y 47 decímetros.
2. En el mismo término y partido que el anterior, un celemin de tierra secano a cereales, equivalente a cinco áreas, 58 centiáreas y 98 decímetros; que linda L. y N. Antonio Valero; M. José Palazón, y P. Antonio Palazón.
3. En el mismo término que los anteriores, partido de las Casicas, un trozo de tierra secano a higuera, de cubida un celemin y dos cuartillos, igual a ocho áreas, 38 centiáreas y 47 decímetros; que linda L. Juan Soler; M. Simón Lozano; P. Isabel Carrillo; y N. Fernando García.
4. En igual término que los anteriores, partido de las Casicas, dos cuartillos de tierra secano a cereales, equivalentes a dos áreas, 79 centiáreas y 49 decímetros; que linda L. Fulgencio López; M. Isabel Carrillo; P. Francisco López, y N. Rambla.
5. En el término de Fortuna, partido del anterior, un celemin y dos cuartillos de tierra secano a cereales, equivalentes a ocho áreas, 38 centiáreas y 47 decímetros; que linda L. Simón Lozano; M. Fernando García; P. Salvador López, y N. Domingo López.
6. En igual término que los anteriores, partido de las Casicas, un cuartillo de tierra secano a cereales, equivalente a un área, 29 centiáreas y 74 decímetros; que linda L. Rambla; M. Fernando García; P. Francisco López, y N. Joaquín López.

Requiriéndole para que en el término de tres días presente y entregue en esta Agencia, los títulos de propiedad de dicha finca, bajo apercibimiento de suplirlos, a su costa si no los presenta en el plazo señalado.

Fortuna a 29 de Marzo de 1919. — El Agente Ejecutivo, Francisco Lozano.

NOTA

Y habiéndose acordado en el expediente notificar a expresado deudor el embargo de sus fincas con arreglo a lo establecido en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, libro el presente para que con el carácter de notificación se publique en el Boletín Oficial de esta provincia y «Gaceta de Madrid», además de fijarse edictos en la tabla de anuncios de la Alcaldía de esta villa para que en su día no puedan alegar ignorancia.

Dado en Fortuna a 29 de Marzo de 1919. — El Agente Ejecutivo, F. Lozano.

Edicto

Recaudación de Contribuciones. — Ciudad de Cartagena. — Zona 2.ª. — Contribuciones urbana. — Año de 1918.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente ejecutivo para hacer efectivos los descubiertos a favor de la Hacienda en la expresada Zona 1.ª.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de

concepto, correspondiente al expresado periodo, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia de subasta:

«No habiendo satisfecho Doña Maria de los Angeles Jara Sanz, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizar los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes a la dicha deudora cuyo acto se verificará bajo mi presidencia a los quince días y once horas después en que aparezca anunciado en el Boletín Oficial y «Gaceta de Madrid» en la calle de Pi y Margall número 36 bajo, de esta ciudad, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a la referida deudora, (ó a sus herederos caso de haber fallecido) y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y sitios de costumbre. Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial y «Gaceta de Madrid» para que con arreglo al artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 pueda llegar a conocimiento de los interesados, por ser desconocidos en esta localidad y no tener persona que lo represente.

Cartagena 9 de Abril de 1919. — El Agente, Angel Antelo.

Número 2 348.

Edicto.

Provincia de Murcia. — Zona 8.ª. Término municipal de Murcia diputaciones. — Contribución rústica. — Tercer trimestre de 1918.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los Jendores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, ha dictado la siguiente

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, de claro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior enajenación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

GUADALUPE

Francisco Mateos, 7'69 pesetas. Felipe Ortiz, 9'46.

- Gerónimo Berenguer, 13'32. Francisco Pujol, 14'32. Juan Hernández, 3'56. José Diaz, 2'14. Juan Jiménez, 2'26. José Martínez, 1'78. Juan Vicente, 5'22. Juan López, 3'16. José Martínez, 3'13. Joaquín Merono, 16'31. Josefa Ruiz, 2'37. Joaquín Esteban, 2'57. José María, 11'96. María García, 3'73. Marcos Martínez, 4'15. Manuel Gómez, 2'96. Marcos Nicolás, 6'50. Pedro Botía, 22'75. Pascual Rabadán, 5'10. Sebastián Ruiz, 14'49.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid». Murcia 29 Octubre de 1918. — El Agente, Vicente Más.

Número 1 774.

Edicto.

Provincia de Murcia. — Zona 10.ª. Término municipal de Murcia. Contribución urbana. — Tercero trimestre de 1918.

Don Patricio López Oriega, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaró incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

TORREAHUERA

- José Albaladejo, 2 pesetas. Francisco Guirao, 1'67. Juan López, 1'50. Francisco Martínez, 1'50. Manuel Pagán, 2'06. Sebastián Perona, 1'67. Miguel Sánchez, 2. Nicolás Martínez, 1'67.

BENIJAN

- Antonio Arce, 1'50 pesetas. José Arce, 3'33. Marta García, 2'50. Francisco Hernández, 1'50. Josefa Martínez, 4'67. Antonio Sala, 1'67. Tomás Sánchez, 1'67. Lorenzo Tomás, 2'50. José Pérez, 2.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid». Murcia 12 de Agosto de 1918. — El Agente ejecutivo, Patricio López.

ANUNCIOS OFICIALES

SINDICATO MINERO

de la CARTAGENA PROVINCIA DE MURCIA

CONVOCATORIA

A los fines de lo que dispone el Real decreto de 27 de Marzo último y de acuerdo con el art. 28 de los Estatutos por que se rige este Sindicato, se cita a Asamblea general extraordinaria para el Domingo 20 del corriente mes a las once de su mañana, en el domicilio social del Sindicato Minero de la provincia de Murcia, (San Francisco 4), a los efectos de proceder a la reforma de los expresados Estatutos en sus artículos 1-6-8-9-10-13-15-18-21-22-24-25-26-27-28 al 51-52-53-54 al 71 y los capítulos 4.º al 10 que pasarán a ser el 5.º hasta el 11 respectivamente.

Cartagena 15 de Abril de 1919. — El Secretario General, Manuel Garrido Rosas.

SINDICATO MINERO

de la PROVINCIA DE MURCIA

CONVOCATORIA

Para dar cumplimiento a lo que dispone el Real decreto de 27 de Marzo del corriente año, y proceder a la organización del Sindicato de Productores de Minerales de Plomo en esta provincia, se cita a todos los explotadores de minerales de plomo, propietarios, arrendatarios y subarrendatarios, a una Asamblea que se celebrará en el domicilio social del Sindicato Minero de la provincia de Murcia, en Cartagena (San Francisco 4) el día 21 a las once de su mañana.

Cartagena 15 de Abril de 1919. — El Secretario general, Manuel Garrido Rosas.

Anuncios

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.